

ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE PROTECCIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD SOCIAL O ECONÓMICA EN CASTILLA Y LEÓN

Exposición de motivos

I

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, reconoce a toda persona el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Del mismo modo, en la Constitución Española se configura un modelo de estado social del bienestar que reconoce dentro de los principios rectores de la política social y económica, un conjunto de derechos, como son el derecho a una vivienda digna y adecuada, encomendando a los poderes públicos la promoción de las condiciones para lograr la efectividad del mismo, el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia, y la ejecución de políticas sociales de atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores, entre otros.

En la Constitución la acción pública en materia de asistencia y bienestar social se ha configurado como una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, que aparece asumida en el artículo 70.1.10º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, promulgado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero.

En la redacción actual del Estatuto de Autonomía, en su artículo 13, bajo la rúbrica de “derechos sociales”, se reconoce, entre otros, el derecho de los ciudadanos de Castilla y León a acceder en condiciones de igualdad al sistema de servicios sociales y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública.

En ejercicio de las atribuciones del Estatuto de Autonomía, en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, se reguló el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. Dicho sistema tiene un papel esencial en la respuesta a las nuevas demandas sociales, ya que es el encargado de la organización del conjunto de servicios y prestaciones para la prevención, atención y cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas.

En este sentido, por la Administración de la Comunidad se ha regulado el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León y, asimismo, la historia social única y el registro único de personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, como instrumentos claves en la mejora de la atención social prestada en nuestra Comunidad.

Paralelamente y dentro de las estrategias de la Unión Europea, el 20 de febrero de 2013, la Comisión publicó el denominado *Social Investment Package*, que orienta a los Estados miembros y a sus instituciones hacia la elaboración de políticas sociales más eficientes y eficaces en respuesta a los desafíos actuales: como la pobreza, la exclusión social y el desempleo, combinado con el envejecimiento de nuestras sociedades.

El mensaje principal del referido programa europeo de inversión social, se centra en la necesidad de invertir más y mejor, en capital humano y en cohesión social, a través de unos servicios sociales de alta calidad caracterizados por la integración de la información y de los servicios, la personalización de las respuestas y la búsqueda de sinergias entre todos los actores de la acción social a través de asociaciones innovadoras.

El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León ha evolucionado y actúa desde un claro alineamiento con los referidos postulados de la política europea.

II

Existen una serie de antecedentes que motivan la presente disposición, siendo el primero de ellos el acuerdo firmado con fecha 17 de abril de 2013, en el seno del Consejo del Diálogo Social para la creación en Castilla y León de una red de protección a las personas y a las familias en situación de vulnerabilidad a consecuencia de la crisis generalizada existente en ese momento.

Igualmente, se constituyeron grupos de trabajo, en los que participaron representantes de las corporaciones locales de Castilla y León, del Diálogo Social y de las entidades del Tercer Sector, con el objeto de realizar una reflexión sobre la realidad de Castilla y León en materia de rentas mínimas, suministro de productos básicos, solidaridad e inserción laboral, que ya avanzaron algunas claves sobre los aspectos en los que incidir en el abordaje de las necesidades emergentes.

Al mismo tiempo se llevó a cabo una negociación que culminó con la firma en el año 2013 de un nuevo Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León, para la adopción de medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis y en situación de vulnerabilidad que desembocó en la tramitación del Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, en su disposición adicional primera creó la «Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis». El citado Decreto-ley fue convalidado de forma unánime por la totalidad de los grupos políticos representados en las Cortes de Castilla y León el 27 de noviembre de 2013.

Por lo tanto, la Red, se configuró inicialmente como un instrumento de integración e interrelación de recursos y medidas dirigidos a atender a las personas que, afectadas por la crisis, se vieron en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

Posteriormente, el Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices de funcionamiento de la Red de Protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis, vino a definir un modelo de trabajo de los servicios sociales de responsabilidad pública basado en la gestión por procesos y en la coordinación entre entidades y determinaban los recursos implicados.

De aquel hito, derivado inicialmente de la necesidad de ampliar y mejorar las respuestas ante las situaciones de crisis, y de la experiencia acumulada en estos años, surge la plena convicción de que la madurez del Sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública en Castilla y León permite avanzar ampliamente en la consolidación del principio rector de coordinación contenido en el artículo 7.1) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

La eficacia del modelo de funcionamiento e intervención de la Red, surgido en un contexto inicial de crisis económica, se ha revelado como una herramienta idónea para la atención de las personas vulnerables más allá de una situación coyuntural, para constituirse en la forma ordinaria de atención a estas personas en nuestra Comunidad Autónoma.

La necesidad de mejorar las respuestas, poniendo siempre a las personas y a su dignidad en el centro de todas las atenciones, impele a adoptar como innovación necesaria la integración en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de diferentes recursos y medidas, ya sean de titularidad pública como privada, de una forma coordinada, integral, interrelacionada y dinámica.

El reto implica integrar recursos y medidas en una estructura de red conformada por las entidades titulares de los mismos que, desde un enfoque colaborativo, comparten un sistema común de intercambio de información, procesos y protocolos de actuación; todo ello bajo la responsabilidad pública, tanto en la planificación y control de la Red, como en la intervención directa, mediante la atención continuada realizada por el profesional de referencia.

Esta integralidad de los elementos de la Red permitirá ofrecer una respuesta unificada, con garantías de acceso y proximidad, agilidad en la atención y provisión inmediata de recursos a las circunstancias de desventaja, al objeto de evitar su agravamiento o la caída en situaciones de exclusión social.

En ese sentido, se asume un concepto de vulnerabilidad amplio, que va más allá de los aspectos carenciales de tipo social o económico, abarcando también las circunstancias de desamparo personal, cuando requieren una actuación inmediata para salvaguardar la integridad de las personas.

III

Partiendo de los antecedentes expuestos, la Administración de la Comunidad, desde el consenso con las entidades locales, los agentes del Diálogo Social y las entidades del Tercer Sector, consideró la oportunidad de avanzar en la consolidación de la Red de protección, regulando su organización y funcionamiento, y ampliando su ámbito subjetivo de actuación. Lo que exige, en primer lugar, impulsar una nueva denominación de la Red de protección, bajo la rúbrica de Red de protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, en adelante la Red, término más adecuado para su nuevo ámbito subjetivo contenido y finalidad.

El Título preliminar de la ley se dedica a disposiciones generales, determinándose, entre otros extremos, las personas destinatarias, la finalidad y los principios rectores de la Red de protección.

El Título I se dedica a la determinación de la condición de miembros de la Red, estableciendo los requisitos para ser reconocido como agente o, en su caso, colaborador de aquella, así como los supuestos de pérdida de tal condición. Por su predicada naturaleza global, la Red, bajo la coordinación de la Consejería competente en materia de servicios sociales, contará, además de con las entidades que forman parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en su condición de agentes, ya sean públicos o privados, con particulares y entidades, en su condición de colaboradores de la Red.

Asimismo, se regulan los supuestos de participación y solidaridad de la sociedad civil, que debe desempeñar un rol complementario de la actuación desarrollada por los miembros de la Red, mediante acciones de voluntariado.

En el Título II se recoge la tipología de los recursos de la Red, que se clasifican en recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia; recursos de atención con acceso prioritario y otros recursos para la inclusión social y laboral.

Los recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia tienen como finalidad la superación de situaciones de desventaja social que generen riesgo de exclusión, lo que exige una intervención ineludible e inaplazable.

Las Administraciones públicas titulares de este tipo de recursos garantizarán la provisión de medios materiales, de personal y económicos suficientes para el cumplimiento en estos procedimientos de los plazos previstos en su regulación.

Por su parte, los recursos de atención con acceso prioritario están dirigidos a la atención de personas que se encuentren en una situación que comprometa su integridad a causa de su vulnerabilidad personal o social y, en especial, en situación de dependencia, que exija una activación más inmediata

del recurso de atención que la prevista en el procedimiento ordinario de acceso normativamente establecido.

La regulación de la Red establece un acceso prioritario respecto a este tipo de recursos, determinado por la valoración técnica de la situación de urgencia social concurrente en cada caso, realizada por los profesionales competentes del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Finalmente, la Red integra bajo la denominación de recursos para la inclusión social y laboral, que están destinados a, una vez atendidas, en su caso, tanto las necesidades básicas de subsistencia, como aquellas otras necesidades que hayan sido calificadas técnicamente como de atención prioritaria, orientar y favorecer la autonomía de las personas, procurar su plena inclusión social y laboral y su participación en la vida comunitaria.

Asimismo, en este Título se procede a regular aquellos recursos que se integran *ex novo* en la Red y que, por ende, carecen de cobertura jurídica propia, entre los que se debe destacar el Servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria, la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria, la prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual, el servicio de provisión inmediata de alimentación o el servicio de distribución coordinada de alimentos.

El Título III se refiere al funcionamiento de la Red, donde bajo el principio de coordinación, se configura un modelo de funcionamiento basado en la integración sinérgica en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, de recursos y medidas de distinta naturaleza, tanto de titularidad pública como privada, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, propiciando con ello una respuesta unificada a las necesidades de los ciudadanos.

El Título IV está destinado a las denominadas medidas de apoyo a la Red que se definen como aquéllas que, sin formar parte de ésta, coadyuvan en la consecución de los fines de inclusión social de las personas y familias que se encuentran en una situación de vulnerabilidad social o económica, debiéndose destacar entre estas medidas, las referidas a los acuerdos con operadores de servicios energéticos y suministros básicos, al objeto de garantizar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad social o económica, en los términos de la legislación estatal al respecto, el suministro de este tipo de servicios. Igualmente, por su especial relevancia, merecen destacarse los acuerdos con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio fiscal en materia de procedimientos judiciales de ejecución hipotecaria o de desahucio.

El Título V se dedica a la coordinación de la Red, estableciéndose las funciones del Comisionado de la Red, como órgano responsable de su coordinación que se adscribe a la consejería competente en materia de servicios sociales.

El Título VI desarrolla la cobertura y difusión de la Red, encomendando, a tal fin, a la Administración responsable de la Red la elaboración de un mapa de recursos que deberá ser actualizado periódicamente al objeto de permitir un conocimiento real de la cobertura de atención de la Red.

Por último, la presente ley contiene seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, dictándose en ejecución de las competencias exclusivas previstas en el artículo 71.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto la creación, ordenación y funcionamiento de la Red de protección y apoyo a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, en adelante la Red.

2. La Red se define como el instrumento de responsabilidad pública integrador de un conjunto de medidas destinadas específicamente a atender, de manera integral y coordinada, las necesidades básicas de personas y familias que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad social y económica, fomentando su plena inclusión en el ámbito de Castilla y León.

A los efectos de esta Ley, se entiende por situación de mayor vulnerabilidad social o económica aquella en la que se encuentran las personas y familias, derivada de la carencia o escasez de medios para atender sus necesidades básicas de subsistencia, así como la originada por la concurrencia de circunstancias que generan una situación de desamparo personal.

Artículo 2. Finalidad de la Red.

1. La Red tiene por finalidad ofrecer a aquellas personas y familias que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad social y económica, una respuesta individualizada, inmediata, integral y profesionalizada, que atienda sus diferentes necesidades, de forma simultánea o sucesiva, al objeto de procurar su plena inclusión social, personal y laboral, entendida ésta como la situación en la que todas las personas puedan, en condiciones de igualdad, ejercer sus derechos, aprovechar sus capacidades y recursos, y las oportunidades que se encuentran en su medio.

2. La atención a las personas en situación de vulnerabilidad que se presta desde la Red se realiza sin perjuicio de la cobertura ordinaria de las necesidades que atienden el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y el resto de sistemas públicos de atención, a los que la Red cohesiona y refuerza en la atención que dispensan, debiendo existir, a tal fin, una especial interrelación que facilite la interoperabilidad y el intercambio de información entre los referidos servicios públicos, en el marco de la normativa sobre protección de datos.

Artículo 3. Personas destinatarias.

Podrán ser destinatarias de la Red las personas y familias que residan o se encuentren en el territorio de Castilla y León, que estén en situación de mayor vulnerabilidad social y económica, en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 4. Principios rectores.

Las actuaciones que se desarrollen en ámbito de la Red, se regirán, además de por los principios rectores del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, previstos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León, por los siguientes principios de aplicación e interpretación:

1. Responsabilidad pública. Las Administraciones públicas garantizarán la disponibilidad de los recursos de la Red y el derecho de las personas a acceder a los mismos en igualdad de condiciones en el territorio de la Comunidad de Castilla y León,

2. Autonomía personal: se promoverá y facilitará la participación de cada persona en la toma de decisiones y seguimiento de las actuaciones que le afecten, promoviendo el empoderamiento en la gestión de su propio cambio, en la libre elección entre las alternativas de atención a que pudiera tener derecho para la cobertura de sus necesidades y en la asunción de la responsabilidad de los procesos de dicho cambio.

3. Respeto a los derechos de las personas. Toda actuación en el ámbito de la Red habrá de respetar los derechos de las personas destinatarias de aquélla, promoviendo su igualdad, evitando su estigmatización y discriminación, de manera que quede garantizado el respeto a su dignidad e intimidad.

4. Atención inmediata, próxima y continuada: la actuación de los agentes de la Red obedecerá a criterios de racionalidad, eficacia, celeridad y normalización que garanticen la utilización óptima de los recursos de la Red, al objeto de

lograr un mayor nivel de eficiencia en la atención a las situaciones de vulnerabilidad social.

5. Atención integral: la intervención de la Red proporcionará una respuesta global, disponiendo la activación simultánea o sucesiva de todos los recursos preventivos de atención, de promoción o de inclusión que sean precisos.

6. Transversalidad: las medidas recogidas en esta ley se instrumentarán mediante una intervención multidisciplinar, principalmente, desde el ámbito de los servicios sociales, empleo, sanidad, educación, vivienda y agricultura, reforzando las estructuras ya existentes, evitando duplicidades y favoreciendo la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

7. Organización integrada: los recursos que formen parte de la Red se ordenarán de forma global bajo la coordinación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, independientemente de su titularidad, pública o privada, con el fin de lograr una respuesta integral a las necesidades de las personas en situación de mayor vulnerabilidad social.

8. Inclusión activa y solidaria: los recursos públicos para hacer efectivos los derechos recogidos en esta ley hacen posible una mejora de las oportunidades reales de inclusión social y laboral de sus destinatarios, con el fin de activar sus capacidades y posibilidades. Estos procesos de mejora de su integración social implican su participación activa y compromiso para el logro de su autonomía mediante la adquisición de hábitos, destrezas y competencias personales y profesionales, de acuerdo con el itinerario de inserción establecido.

9. Información compartida: Al objeto de lograr una acción coordinada e integral, los miembros intervinientes en el ámbito de la Red, en el marco de la normativa sobre protección de datos, intercambiarán los datos a los que tengan acceso que sean relevantes para la intervención, dentro del sistema unificado e información de usuarios de los servicios sociales de responsabilidad pública, contribuyendo a incrementar las posibilidades de mejora de la atención.

10. Sostenibilidad. Las Administraciones públicas garantizarán una financiación suficiente de los recursos de la Red que asegure la estabilidad y continuidad en la atención que presta.

11. Diálogo social y civil: El órgano responsable de la Red mantendrá abiertos los canales de diálogo social institucional con los agentes sociales y económicos, así como con los representantes de las entidades de iniciativa social del Tercer Sector, en el seguimiento de las medidas reguladas en esta ley para su mejora, adaptación y perfeccionamiento.

12. Responsabilidad empresarial: los poderes públicos colaborarán con las empresas en los procesos de inclusión social y fomentarán la responsabilidad social empresarial a estos efectos.

TITULO I. ESTRUCTURA DE LA RED

Capítulo I. miembros de la Red

Artículo 5. Miembros de la Red.

1. La Red está integrada por:

- a) Los agentes.
- b) Los colaboradores.

2. A los efectos de esta Ley y en los términos dispuestos en los artículos siguientes, podrán ser miembros de la Red, ya sea en la condición de agentes o colaboradores, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de recursos adscritos a la Red, en función de la actividad que desarrollen y del ámbito territorial en que la realicen. En el caso de las personas físicas o jurídicas privadas, la integración de sus recursos en la Red se producirá porque éstos reciban financiación pública o por su adhesión voluntaria a aquella.

3. Los agentes y colaboradores son responsables de los recursos y medidas que aportan a la Red, sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden a la Consejería responsable de la Red, al objeto de lograr una atención integral a las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 6. Agentes de la Red.

1. Son agentes de la Red:

- a) Las administraciones y entidades públicas, de ámbito autonómico y local, que sean titulares o responsables de programas, servicios o prestaciones que forman parte de la Red de Protección.
- b) Las entidades privadas que, formando parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, reciban financiación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para desarrollar prestaciones, recursos y programas en los que se contemple una intervención profesional en el ámbito de la Red.
- c) Las entidades privadas que firmen convenios y demás acuerdos de colaboración, sin financiación pública, con las administraciones públicas de Castilla y León, que desarrollen prestaciones, recursos y programas en los que se contemple una intervención profesional dentro del ámbito de la Red, en los términos que en los mismos se establezcan.

2. La Consejería responsable de la coordinación de la Red dejará constancia en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social en Castilla y León, tanto de la condición de agente de la Red, como de los recursos que presta y que formen parte de aquella.

3. A los efectos de esta Ley, se entiende por intervención profesional el conjunto de actuaciones específicas en la atención integral a personas y familias en situación de vulnerabilidad, de riesgo o en exclusión social, con el objetivo de conseguir su inserción social en las áreas personal, laboral y comunitaria, llevadas a cabo, de forma remunerada, por profesionales de la rama de las ciencias sociales en el marco de una relación de servicios.

4. No tendrá la consideración de intervención profesional, la colaboración en calidad de personal voluntario con la Red como manifestación de participación y solidaridad ciudadana.

Artículo 7. Colaboradores con la Red.

1. Son colaboradores de la Red las entidades, públicas o privadas, que desarrollen o participen, de una manera estable en el tiempo, en recursos, programas, servicios, actividades, prestaciones o cualquier otra actuación relacionada con la Red, cuya intervención no requiera una intervención profesional en los términos establecidos en el apartado tercero del artículo anterior.

2. A los efectos de esta ley, se considera que existe una intervención estable en el tiempo, cuando la colaboración venga derivada de la previa suscripción de un instrumento de colaboración en el marco de la Red con la consejería responsable de su coordinación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, también podrán tener la condición de colaboradores de la Red, aquellas entidades que suscriban con las entidades locales con competencia en materia de servicios sociales, acuerdos de colaboración, de carácter estable, en materias relacionadas con la Red en sus respectivos ámbitos territoriales. La formalización de los citados acuerdos deberá ser comunicada a la consejería responsable de la coordinación de la Red.

4. La Consejería responsable de la coordinación de la Red mantendrá actualizada una relación de los colaboradores con la Red, así como los recursos que aportan. Dicha relación será publicitada a través del portal web jcyL.es para garantizar su difusión.

Artículo 8. Reconocimiento de la condición de miembro de la Red.

1. La consejería responsable de la coordinación de la Red reconocerá de oficio la condición de agente de la Red, siempre que se aprecie la concurrencia de las condiciones establecidas en la presente ley.
2. El reconocimiento de la condición de colaborador con la Red exigirá la previa suscripción del oportuno instrumento de colaboración con la administración pública competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro de la Red.

1. La consejería competente en materia de coordinación de la Red podrá acordar, mediante un procedimiento donde se garantice la audiencia debida, la pérdida de la condición de miembro de la Red, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La extinción o pérdida de la personalidad jurídica de la entidad miembro de la Red de protección.
 - b) La pérdida de los requisitos exigidos para el reconocimiento.
 - c) La ocultación o falseamiento de la información, así como el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en esta ley.
 - d) La renuncia.
2. La pérdida de la condición de agente se anotará de oficio en el Registro de entidades, Servicios y Centros. Asimismo, se anotará en el Registro el cese de la prestación de servicios o recursos de la Red.

Capítulo II. Participación y solidaridad de la sociedad civil

Artículo 10. Voluntariado en la Red.

1. En el marco de la normativa sobre voluntariado, podrán participar en las acciones de la Red, todas las personas interesadas, aportando su tiempo, capacidades y experiencias en los programas de voluntariado de las entidades inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado que forman parte de aquella.
2. A este fin, los miembros de la Red promoverán la difusión, captación y canalización de personas voluntarias interesadas en colaborar en los programas de aquella.
3. La Consejería responsable de la red impulsará la participación en acciones de voluntariado mediante la creación de un portal web al efecto.

Artículo 11. Colaboración de la sociedad civil.

Las Administraciones públicas facilitarán y fomentarán la participación de la sociedad civil, en colaboración con los miembros de la Red, poniendo a su disposición instrumentos o redes de solidaridad que permitan captar recursos que sirvan a los objetivos de aquella.

TITULO II

DE LOS RECURSOS DE LA RED

Capítulo I Tipología de recursos de la Red.

Artículo 12. Tipología de recursos.

1. La Red está constituida por las medidas, prestaciones, servicios, actividades y demás recursos de distinta naturaleza, tanto pública como privada, dirigidas a la atención coordinada de las personas y familias en Castilla y León que le sean adscritos mediante instrumentos de adhesión que se determinen reglamentariamente.

2. A los efectos de esta ley, los recursos de la Red, en función del tipo de necesidades a las que se pretende dar respuesta se clasifican en:

- a) Recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia.
- b) Recursos de atención con acceso prioritario.
- c) Otros recursos para la inclusión social y laboral.

Artículo 13. Recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia.

1. Son aquellos recursos orientados a cubrir las necesidades básicas de subsistencia de aquellas personas y familias que no puedan solventar por sí mismas la provisión de alimentación, vestido, alojamiento, energía u otras necesidades vitales, así como a prestar atención a otras situaciones de desprotección que generen una situación de riesgo grave o de desamparo, que exige una intervención ineludible e inaplazable.

2. Forman parte de este tipo de recursos:

- a) Prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.
- b) Prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.
- c) Prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria
- d) Prestación económica frente a situaciones de deuda por arrendamiento de vivienda habitual.

- e) Ayudas económicas dirigidas a favorecer la autonomía e independencia de las mujeres víctimas de violencia de género.
- f) Servicio de provisión inmediata de alimentación.
- g) Servicio de distribución coordinada de alimentos.
- h) servicio de alojamiento para personas sin hogar y para otras que, en atención a su situación de vulnerabilidad, precisen un alojamiento temporal.
- i) Servicio de atención en centros de emergencia, casa de acogida y viviendas destinadas a víctimas de violencia de género.
- j) Servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria.
- k) Tutela y acogimiento de menores en situación de desprotección.
- l) Servicio de protección y ejercicio de la tutela y guarda, en su caso, de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo.
- m) Medidas en materia de vivienda para personas afectadas por desahucios o circunstancias de fuerza mayor.

3. Con el fin de garantizar la debida atención de las necesidades básicas de subsistencia en la infancia, se integra en el marco de la Red, sin perjuicio de las funciones de detección ordinaria de situaciones de vulnerabilidad social en materia de menores que tienen atribuidas las Administraciones públicas, a la Red Centinela del Sistema de Protección a la Infancia de Castilla y León, configurándose como instrumento de garantía de la detección de situaciones de especial vulnerabilidad de menores, tanto en el ámbito de los servicios sociales, como en los ámbitos sanitario y educativo.

4. Las Administraciones públicas que sean competentes en función del recurso de atención de que se trate, garantizarán la provisión de medios materiales, de personal y económicos suficientes para el cumplimiento en estos procedimientos de los plazos previstos en su regulación.

Artículo 14. Recursos de atención con acceso prioritario.

1. Forman parte de la Red los recursos que se enumeran a continuación, sólo cuando estén dirigidos a la atención de personas que se encuentren en una situación que comprometa su integridad a causa de su vulnerabilidad personal o social y, en especial, en situación de dependencia, que exija una activación más inmediata del recurso de atención que la prevista en el procedimiento ordinario de acceso normativamente establecido.

2. Forman parte de este tipo de recursos:

- a) Servicio de atención residencial de personas mayores en situación de dependencia.

- b) Servicio de atención residencial o en vivienda para personas con discapacidad.
- c) Servicio de atención en centros de día para personas mayores en situación de dependencia.
- d) Servicio de atención en centros de día para personas con discapacidad.
- e) Servicio de teleasistencia.
- f) Servicio de ayuda a domicilio.
- g) Servicio de asistencia personal.

3. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa reguladora de cada recurso, el acceso a los recursos enumerados en el apartado segundo de este artículo se producirá de forma prioritaria, previa valoración técnica de la situación de urgencia social concurrente en cada caso, realizada por los profesionales del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública competentes en cada caso, en atención al recurso de que se trate, en la que se haga constar que la falta de activación inmediata del recurso podría generar un riesgo importante en la situación de la persona o derivar en una carencia de atención de sus necesidades básicas de subsistencia.

Artículo 15. Otros recursos para la inclusión social y laboral.

1. También se consideran recursos para la inclusión social y laboral, aquellos que, una vez atendidas, en su caso, tanto las necesidades básicas de subsistencia como aquellas otras necesidades que hayan sido calificadas técnicamente como de atención prioritaria, están orientados a favorecer la autonomía de las personas, procurar su plena inclusión social y laboral y su participación en la vida comunitaria.

2. Podrán formar parte de este tipo de recursos:

- a) Servicios de información sobre derechos, prestaciones y procedimientos en materia de servicios sociales.
- b) Servicios de valoración, orientación, planificación de caso y seguimiento.
- c) Servicios de apoyo familiar y técnico para la inclusión social.
- d) Servicio de actuaciones preventivas para familias con hijos o hijas en situaciones de riesgo.
- e) Acciones que se realicen en materia de integración y empleo.
- f) Servicios de información y orientación laboral a personas desempleadas.
- g) Servicio de apoyo para la integración sociolaboral de personas en riesgo de exclusión.
- h) Servicio de orientación laboral.
- i) Programas de formación para el empleo.
- j) Ayudas económicas de apoyo al autoempleo.
- k) Contratos de inserción.

- l) Medidas de fomento a la contratación individual.
- m) Ayudas económicas que se convoquen al alquiler de vivienda habitual.
- n) Viviendas disponibles del parque público de alquiler.

Capítulo II. Del régimen jurídico de determinados recursos de la Red.

Artículo 16. Régimen jurídico.

Los recursos que integran la Red se registrarán por la normativa que les sea de aplicación sin perjuicio de lo previsto en esta Sección.

Artículo 17. De la provisión de alimentación.

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León, garantizarán el acceso a una alimentación básica y adecuada a sus necesidades, de aquellas personas que lo precisen, con especial atención a menores, mujeres embarazadas y lactantes, a través de la prestación esencial destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, así como por el servicio de provisión inmediata de alimentación y del servicio de distribución coordinada de alimentos.

2. A estos efectos, las Administraciones públicas podrán habilitar diferentes vías de acceso a la alimentación, en especial de alimentos frescos, a través de tarjetas monedero u otros dispositivos similares, que tiendan a evitar la estigmatización de sus destinatarios.

Artículo 18. Servicio de provisión inmediata de alimentación.

1. El Servicio de provisión inmediata de alimentación, se configura como prestación esencial, a los efectos de lo previsto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León, consiste en la satisfacción puntual y prioritaria de las necesidades básicas de alimentación mediante los instrumentos que se dispongan a tal fin, en el plazo máximo de 24 horas y durante el tiempo que sea imprescindible hasta su derivación a otros recursos de la Red.

2. Como regla general, el acceso a este servicio se producirá a través de los medios telemáticos establecidos a tal fin, sin perjuicio de que se pueda producir por derivación de cualquier miembro de la Red.

3. Podrán ser destinatarias de este servicio, previa prescripción efectuada por un profesional vinculado al sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, las personas que se encuentren en una situación de carencia de

alimentación en Castilla y León, con especial atención en los casos de menores, mujeres embarazadas y lactantes.

Artículo 19. Servicio de distribución coordinada de alimentos.

1. El Servicio de distribución coordinada de alimentos, integrado dentro del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, tiene como fin la gestión y distribución eficiente de alimentos en Castilla y León. A través de este servicio, se garantiza el reparto ordenado de alimentos entre las entidades públicas y privadas comprometidas con el mismo.

2. Serán destinatarias finales de este servicio las personas que se encuentren en el territorio de Castilla y León y presenten carencias en la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, con especial atención a las situaciones de vulnerabilidad en familias con miembros menores de edad, pudiendo configurarse, en su caso, como recurso complementario de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social y de otras formas de provisión de alimentación.

3. La Consejería competente para la coordinación de la Red, establecerá un Protocolo de coordinación para la distribución de alimentos, con el objeto de favorecer la eficiencia en el reparto entre las personas lo necesiten y la optimización de los recursos disponibles. A dicho protocolo se adherirán las entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar en este servicio.

4. A tal fin, el Protocolo fijará las condiciones que deberán cumplir las distintas entidades adheridas, entre las que se deberán incluir, al menos, las siguientes:

- a) Asegurar una atención gratuita a las personas destinatarias del servicio, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna.
- b) Garantizar en todo momento la seguridad alimentaria.
- c) Facilitar que los alimentos, aptos para el consumo, procedentes de donaciones de los diferentes eslabones de la cadena alimentaria, puedan entrar en el proceso de reparto para ser distribuidos entre las personas que lo necesiten.
- d) Establecer un sistema de control del reparto y distribución de los productos entre los beneficiarios finales,
- e) Facilitar que se lleve a cabo la cuantificación de los productos recibidos.
- f) Garantizar la coordinación entre las entidades donantes, las encargadas del transporte y almacenamiento de los productos y las que realizan el reparto.
- g) Facilitar la coordinación entre las distintas entidades adheridas y agentes de la Red, estableciéndose mecanismos de derivación y de intercambio de información sobre los destinatarios finales, en el marco de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

h) Compromiso de que sus miembros no podrán ser beneficiarios de los productos que capten o repartan.

5. Se podrán concluir acuerdos con otros órganos, organismos y administraciones públicas que, dentro de su ámbito competencial, pudieran coadyuvar a la consecución de los fines de este servicio, así como con otras personas físicas o jurídicas interesadas, principalmente las dedicadas a la producción, distribución y venta de productos del sector de la alimentación, involucrando a todas las partes implicadas en el aprovechamiento de productos de la cadena alimentaria, para que puedan ser destinados a personas que los necesiten con todas las garantías.

Artículo 20. Medidas en materia de vivienda.

1. A los efectos de esta ley, las Administraciones públicas de Castilla y León promoverán las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.

2. A tal fin, en los términos previstos en la legislación de vivienda y en la presente ley, la Red dispone de recursos orientados a atender las necesidades de acceso y permanencia en la vivienda habitual, y de alojamiento alternativo, en su caso, de las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

3. Las Administraciones públicas competentes dentro del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública realizarán funciones de orientación, asesoramiento y mediación sobre todas aquellas cuestiones relativas a los recursos y medidas de la Red, dirigidas a atender las necesidades de acceso y mantenimiento en la vivienda habitual y mantenimiento de suministros energéticos.

4. Sin perjuicio de los específicos recursos en materia de vivienda previstos en el artículo 15 de esta Ley, letras m) y n), la Red dispone, en aras de satisfacer la atención de las personas que se encuentren en situación objetiva de insolvencia sobrevenida o riesgo de insolvencia por dificultades económicas sobrevenidas, que les impida afrontar las obligaciones de pago, del servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria, de la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria y de la prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual.

Artículo 21. Servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria.

1. El Servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio, que forma parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, tiene como fin prevenir la exclusión social que puede generar la pérdida de la vivienda habitual, como consecuencia de situaciones coyunturales que dificultan o impiden el pago de la deuda hipotecaria. A la consecución de este fin, se orientan de forma alternativa o acumulativamente, las siguientes funciones:

- a) Ofrecer información y asesoramiento en relación con las dificultades en el pago de los préstamos garantizados con la vivienda habitual.
- b) Ofrecer apoyo profesional y acompañamiento para afrontar las consecuencias de la situación de sobreendeudamiento, asesorando sobre la reestructuración de las deudas y la recomposición de la economía familiar.
- c) Informar y asesorar sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso a beneficios, prestaciones o recursos que puedan ser complementarios a la interlocución con las entidades financieras, o supongan una alternativa a la vivienda, en caso de pérdida de ésta.
- d) Promover la intermediación entre las familias y las entidades financieras titulares de los préstamos, para la búsqueda de soluciones que permitan el mantenimiento de la vivienda, el reintegro del préstamo o, en todo caso, llegar a la resolución menos gravosa del mismo.

2. Podrán ser beneficiarias de este servicio las personas empadronadas en Castilla y León, en situación objetiva de sobreendeudamiento que les impida o dificulte afrontar el pago del préstamo garantizado con su vivienda habitual, con el consiguiente riesgo de pérdida de ésta. Asimismo, la atención del servicio se hará extensiva a sus avalistas, siempre que estén dentro del ámbito de aplicación de esta y vean amenazada su vivienda habitual por la referida condición.

3. El Servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio tendrá la consideración de prestación esencial, a los efectos de lo previsto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León, cuando en sus destinatarios concurren los siguientes requisitos:

- a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Que la vivienda sea la única sobre la que se ostenta un derecho de propiedad y esté ubicada en Castilla y León.
- c) Que el precio de adquisición de la vivienda sea inferior a trescientos mil euros.

4. El Servicio será gestionado por la Consejería responsable de la Red, a través de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en colaboración con las Corporaciones Locales con competencias en esta materia, y en su caso, con otras entidades públicas y privadas.

Artículo 22. Prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria.

1. La prestación frente a situaciones de deuda hipotecaria es una ayuda económica dirigida a atender de forma temporal y continuada, mientras dure la situación de necesidad, la cuota hipotecaria y otros gastos específicos relacionados con la vivienda habitual, al objeto de evitar la pérdida de ésta, previa valoración técnica que se realice al efecto.

2. Se configura como prestación de carácter finalista, inembargable y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, siempre que no se supere el coste del objeto de la ayuda.

3. El importe máximo anual de esta ayuda económica será del 50% de la cuantía del IPREM anual. Esta prestación se podrá conceder mediante un pago único o fraccionado, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

4. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellas personas o unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona titular de la vivienda esté domiciliada en algún municipio de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad al momento de la fecha del inicio del correspondiente procedimiento. En su caso, el resto de los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán estar empadronados en algún municipio de Castilla y León al momento de la fecha del inicio del correspondiente procedimiento.
- b) Que, según informe técnico, se encuentren en situación de riesgo de impago o situación de impago de cuotas del préstamo hipotecario de su vivienda habitual, siempre que dicha situación no sea imputable a la actuación voluntaria de la persona obligada a su pago.
- c) Que la vivienda habitual esté ubicada en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, sea la única de su titularidad y se haya adquirido por un precio inferior a trescientos mil euros.
- d) Que, según informe técnico, no dispongan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.

5. Esta prestación, encuadrada en el marco de las ayudas económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, se concederá en el plazo máximo de un mes, previo informe social elaborado por los equipos profesionales de los centros de acción social (CEAS), de forma complementaria y coordinada con las actuaciones que se hayan realizado por parte del Servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio, y una vez valorada por los equipos profesionales de los CEAS la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de que la situación de necesidad sea resuelta a través de otros recursos sociales. En su caso, la concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción que definirá el itinerario, los recursos y el conjunto de obligaciones y compromisos del beneficiario y de su unidad familiar, orientado a la reestructuración de la economía de la unidad familiar.

6. Con la prestación se podrán atender los siguientes gastos específicos:

- a) Pago de la cuota hipotecaria.
- b) Gastos ordinarios de novación de préstamo hipotecario o de resolución del mismo en los casos de dación en pago: tasación, notaría, gestoría y registro.
- c) Cuotas vencidas cuando dicha deuda imposibilite los acuerdos con la entidad financiera o suponga riesgo inminente de inicio de ejecución hipotecaria.
- d) Levantamiento de embargos de pequeña cuantía.
- e) Gastos extraordinarios para mudanza y alquiler.

Artículo 23. Prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual.

1. La prestación frente a situaciones de deuda por alquiler es una ayuda económica dirigida a atender de forma temporal el coste del alquiler de la vivienda habitual, al objeto de evitar el lanzamiento del arrendatario, previa valoración técnica que se realice al efecto sobre la idoneidad del recurso.

2. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellas personas o unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona titular del arrendamiento de la vivienda esté domiciliada en algún municipio de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad al momento de la fecha del inicio del correspondiente procedimiento. En su caso, el resto de los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán estar empadronados en algún municipio de Castilla y León al momento de la fecha del inicio del correspondiente procedimiento.

- b) Que, según informe técnico, se encuentren en situación de impago de las cuotas del contrato de arrendamiento de su vivienda habitual, siempre que dicha situación no sea imputable a la actuación voluntaria del arrendatario.
- c) Que la vivienda habitual objeto del arrendamiento esté ubicada en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Que, según informe técnico, no dispongan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.

3. Esta prestación, encuadrada en el marco de las ayudas económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, se concederá en el plazo máximo de un mes, previo informe social elaborado por los equipos profesionales de los centros de acción social (CEAS), y una vez valorada por aquellos la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de que la situación de necesidad sea resuelta a través de otros recursos sociales. En su caso, la concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción que definirá el itinerario, los recursos y el conjunto de obligaciones y compromisos del beneficiario y de su unidad familiar, orientado a la reestructuración de la economía de la unidad familiar.

4. El importe máximo anual de esta ayuda económica será del 50% de la cuantía del IPREM anual. Esta prestación se podrá conceder mediante un pago único o fraccionado, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA RED

Artículo 24. Atención en Red.

1. La Red de Protección, bajo la coordinación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, operará como un sistema interrelacionado de agentes, que compartirán e integrarán criterios de valoración, metodología, prestaciones e información para la atención a las personas, todo ello, en consonancia con la normativa reguladora de cada recurso y con las especificidades que la atención a cada una de las necesidades requiera.

2. La Consejería responsable de la coordinación de la Red adoptará de forma consensuada con el resto de miembros de la Red, los instrumentos oportunos que armonicen los criterios y metodología para abordar de forma integral y coordinada las situaciones de vulnerabilidad presentes en cada caso.

Artículo 25. Acceso a la Red.

1. La Red garantizará una respuesta integral y urgente, en su caso, ante las situaciones de mayor vulnerabilidad social que presenten las personas y familias en Castilla y León.
2. El acceso a la Red se podrá producir a través de cualquiera de sus miembros que deberán prestar la atención oportuna y, en su caso, urgente, en función de los recursos de que dispongan. Todo ello deberá ponerse en conocimiento del correspondiente profesional de referencia, junto con la información pertinente sobre el caso, a los efectos de garantizar el proceso de atención integral previsto en este capítulo.
3. La Administración de la Comunidad habilitará los soportes técnicos correspondientes, dirigidos a reforzar y complementar el sistema de acceso a los recursos de la Red, especialmente cuando la inmediatez del acceso a los recursos así lo exija.
4. Con el fin de asegurar una atención integral, se articularán protocolos de actuación, especialmente, con los órganos competentes en materia de sanidad, educación y empleo para la derivación a la Red de aquellas situaciones que detecten, al objeto de lograr una actuación conjunta respecto de aquellas situaciones de vulnerabilidad que exijan una intervención en el ámbito de actuación de la Red.

Artículo 26. Valoración de caso.

1. La atención en la Red exigirá siempre una valoración técnica.
2. Sin perjuicio de las funciones que cada miembro desarrolla en el ámbito de la Red, los equipos de acción social básica, adscritos a los Centros de Acción Social (CEAS) de las entidades locales, realizarán la valoración, en su caso, complementando las valoraciones relativas a las personas o familias, realizadas por otros agentes de la Red, así como la elaboración del correspondiente plan individual de atención social.
3. La valoración técnica incluirá, como contenido mínimo, pronunciamiento sobre las circunstancias concretas en las que se encuentran las personas o familias en situación de vulnerabilidad, así como sobre los recursos que se consideren adecuados para atender sus necesidades desde una perspectiva personal, convivencial, y sociolaboral.

Artículo 27. Plan individual de atención.

1. Las personas y familias atendidas por la Red contarán con un plan de atención Individual, como instrumento único de planificación de la intervención

que proceda realizar. La elaboración del plan se realizará con la participación de la persona interesada y de los agentes que intervengan en la atención.

2. El plan individual de atención contendrá, como mínimo, la ordenación de los recursos de la Red que correspondan dirigidos a superar la situación de especial vulnerabilidad, en consonancia con el proyecto de vida de la persona.

3. Los profesionales de la Red participarán de forma colaborativa en la elaboración del plan individual de atención, para responder a las necesidades de las personas usuarias, cuando esto implique la intervención de más de un recurso de la Red.

Artículo 28. Profesional de referencia.

1. Cada persona usuaria de la Red tendrá asignado un profesional de referencia, perteneciente a las Administraciones públicas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, que velará por la atención integral, coordinada, personalizada y continuada al usuario

2. Dicho profesional de referencia será, un profesional del Equipo de Acción Social Básica adscrito al CEAS correspondiente, o en su caso, el que disponga la norma sectorial de aplicación, sin perjuicio de que determinadas funciones, como las de coordinación, entre otras, puedan ser ejercidas por otros profesionales de la Red que intervengan con la persona, cuando así se determine en aplicación de criterios de proximidad, eficiencia y eficacia.

El profesional de referencia y el resto de profesionales que intervengan podrán contar con la asistencia de profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, cuyo cometido será asesorarles e intervenir en todos los casos de especial complejidad o vulnerabilidad, ya sea por edad, discapacidad, por la existencia de factores culturales diferenciadores o por la concurrencia de otras circunstancias que exijan dicha asistencia.

Artículo 29. Autoridad pública de los profesionales de servicios sociales.

1. Los profesionales de los servicios sociales de responsabilidad pública que desarrollan sus funciones en el ámbito de la Red tendrán la condición de autoridad pública y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. Los hechos constatados por los citados profesionales que tengan la condición de funcionarios, gozarán en el ejercicio de sus funciones de la presunción de veracidad, siempre que se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos legalmente aplicables”.

Artículo 30. Datos obtenidos en la atención en Red.

1. En el marco de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, todos los miembros de la Red integrarán, a través de los mecanismos que a tal efecto se determinen, en el Registro único de personas usuarias del sistema de servicios sociales, aquellos datos relativos a la atención prestada con los recursos de la Red.
2. Los datos relativos a las personas, recogidos con ocasión del proceso de atención en la Red por cualquiera de sus miembros, formarán parte de la historia social única de dichas personas.
3. Asimismo, se articulará una interoperabilidad entre los sistemas de información de los diferentes miembros de la Red, con el fin de garantizar a los destinatarios de ésta una atención integral, coherente y continuada, que les permita superar la situación de vulnerabilidad social en la que se encuentran, mediante el desarrollo de actuaciones conjuntas coordinadas.

TITULO IV

MEDIDAS DE APOYO A LA RED

Artículo 31. Medidas de apoyo a la Red.

1. Tendrán la consideración de medidas de apoyo a la Red aquéllas que, sin formar parte de ésta, coadyuvan en la consecución de los fines de inclusión social de las personas y familias que se encuentran en una situación de vulnerabilidad social o económica.
2. Son medidas de apoyo a la Red las siguientes:
 - a) Fondo de solidaridad para la lucha contra la pobreza y la exclusión social.
 - b) Planes de inserción sociolaboral para la inclusión de personas vulnerables.
 - c) Iniciativas innovadoras de carácter socio económico.
 - d) Acuerdos con operadores de servicios energéticos y suministros básicos.
 - e) Acuerdos con órganos jurisdiccionales y Ministerio Fiscal en el ámbito de recursos de la Red, en especial en materia de procedimientos judiciales de ejecución hipotecaria o de desahucio.
 - f) Acuerdos con Administraciones locales en el ámbito de recursos y medidas de la Red.

Artículo 32. Fondo de solidaridad para la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

1. El fondo de solidaridad para la lucha contra la pobreza y la exclusión social, se configura, bajo la dependencia de la Consejería responsable de la coordinación de la Red, como instrumento de participación social, constituido por recursos de naturaleza dineraria y no dineraria, procedentes de la aportación voluntaria y no lucrativa de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con destino a apoyar acciones coordinadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dirigidas a combatir la pobreza y la exclusión social.

2. Las acciones para las que se destinen los recursos del fondo de solidaridad reforzarán la actuación pública, especialmente en materia de atención a las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

3. Los recursos dinerarios que constituyen el fondo de solidaridad no tendrán la consideración de presupuesto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y no podrán, en ningún caso, subvenir a obligaciones con cargo al presupuesto de la Consejería responsable de la coordinación de la Red.

Artículo 33. Planes de Inserción Sociolaboral para la inclusión de personas vulnerables.

La Administración de la Comunidad aprobará planes dirigidos a mejorar la empleabilidad de las personas más vulnerables, y en especial de las personas destinatarias de la Red.

Entre las acciones que formen parte de estos planes se incluirán medidas de sensibilización e información sobre inserción sociolaboral; realización de itinerarios personalizados que, al menos, contemplen el desarrollo de competencias personales, habilidades sociales y acciones formativas; y medidas de impulso del empleo protegido y del emprendimiento, y apoyo a la intermediación laboral.

Artículo 34. Acuerdos con operadores de servicios energéticos y suministros básicos.

Las Administraciones públicas de Castilla y León establecerán mecanismos de coordinación con operadores de servicios energéticos y suministros básicos, con el objeto de evitar la suspensión del suministro energético por razón del impago de facturas de gas y/o electricidad de las personas en situación de vulnerabilidad, o en su caso, el inmediato restablecimiento de dichos suministros, en su vivienda habitual.

Artículo 35. Colaboración con órganos jurisdiccionales y Ministerio fiscal en materia de recursos de la Red.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá la suscripción de acuerdos de colaboración con el órgano de gobierno del poder judicial y con el Ministerio fiscal en el ámbito de Castilla y León, al objeto de establecer un marco de actuación e intercambio de información destinado a mejorar la atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad, especialmente en los casos de procedimientos de ejecución por deuda hipotecaria que puedan dar lugar al desalojo de la vivienda habitual.

Artículo 36. Acuerdos con Administraciones locales en el ámbito de recursos y medidas de la Red.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá la suscripción de acuerdos de colaboración con las entidades locales en el ámbito de Castilla y León, y en su caso, con la Federación Regional de Municipios y Provincias, al objeto de establecer un marco de actuación coordinada e intercambio de información destinado a mejorar la atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad destinatarias de la Red, especialmente en los casos de acceso y mantenimiento de la vivienda, suministros energéticos de aquellas y desarrollo de itinerarios de inserción socio profesional.

Artículo 37. Iniciativas innovadoras de carácter socioeconómico.

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León impulsará y difundirá iniciativas innovadoras de carácter socioeconómico que tengan como finalidad la plena inserción personal y laboral de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, a través de mecanismos de financiación colectiva solidaria y de concesión de microcréditos vinculados a proyectos de autoempleo y de economía social.

2. La Consejería competente en materia de servicios sociales articulará los mecanismos necesarios para la creación y gestión del Banco de Prácticas Innovadoras de la Red, como espacio virtual dirigido a fomentar el intercambio de iniciativas y buenas prácticas de carácter socioeconómico.

TITULO V

COORDINACIÓN DE LA RED DE PROTECCIÓN

Artículo 38. Comisionado de la Red.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales es el órgano responsable de la coordinación de la Red, a través del Comisionado de la Red de protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, para lo que la Consejería a la que se adscribe atenderá las necesidades derivadas de su funcionamiento con cargo a sus medios personales y materiales, y contando con el apoyo de los órganos con competencias relacionadas con los recursos y medidas de la Red, en especial en materia de empleo, sanidad, educación y vivienda.

2. Al Comisionado de la Red le corresponderá impulsar su desarrollo y velar por su adecuado funcionamiento, y facilitar el intercambio de información entre sus miembros, posibilitando una respuesta rápida, integral y sistemática ante situaciones de necesidad que se detecten en materia de exclusión social.

Además, el Comisionado asumirá como funciones específicas:

- a) Impulsar campañas de difusión de la Red, como instrumento al servicio de la ciudadanía de Castilla y León.
- b) Promover la firma de acuerdos u otros instrumentos de colaboración con empresas para su participación en la Red.
- c) Diseñar, coordinar y dirigir las actuaciones de la Red, en especial entre las diferentes consejerías implicadas.
- d) Adoptar medidas de sensibilización para orientar las aportaciones de la sociedad civil a las necesidades de las personas destinatarias de la Red.
- e) Proponer la inclusión de nuevos recursos o medidas, o en su caso, la supresión, en la Red.
- f) Impulsar mecanismos de coordinación y seguimiento a nivel local y provincial con las Administraciones locales.

Artículo 39. Seguimiento de la Red.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento de la Red, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales.

2. La Comisión llevará a cabo el seguimiento general del funcionamiento de los recursos y medidas de la red, la evaluación de sus resultados y la propuesta de actuaciones de mejora.

3. La composición de la Comisión de Seguimiento de la Red, deberá contar con representación de las administraciones públicas con competencias en el ámbito de la red, del Dialogo Social y de las entidades del Tercer Sector, así como su régimen de funcionamiento, se determinará reglamentariamente.

TITULO VI

COBERTURA Y DIFUSION DE LA RED

Artículo 40. Mapa de recursos de la Red.

1. La Consejería responsable de la coordinación de la Red aprobará un mapa de recursos que permita conocer la cobertura de atención de la Red, que deberá incorporar, al menos, los recursos disponibles, su titularidad y el ámbito territorial en el que operan.

2. La Consejería responsable de la coordinación de la Red actualizará periódicamente el mapa de recursos de la Red, en atención a las variaciones de su contenido que pudieran producirse.

Artículo 41. Difusión de la Red.

1. La consejería responsable de la coordinación de la Red garantizará su máxima difusión, así como la de sus agentes y colaboradores, los recursos que la integran y, en su caso, los instrumentos jurídicos que para su coordinación se formalicen, de manera clara, accesible y completa, de conformidad con la normativa sobre transparencia de las administraciones públicas.

2. La Red de protección podrá dotarse de un signo distintivo propio que sus agentes y colaboradores deberán incluir en cualquier tipo de publicidad realizada sobre los recursos, acciones o programas que desarrollen vinculados a aquella.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Cesión de datos de perceptores de renta garantizada de ciudadanía a entidades colaboradoras.

Los miembros de las unidades familiares o de convivencia perceptores de renta garantizada de ciudadanía prestarán su consentimiento a la Consejería responsable de la coordinación de la Red, para que facilite la información necesaria a las entidades que colaboran en los programas que forman parte de la Red y que reciban financiación pública de las Administraciones públicas de la Comunidad de Castilla y León en materia de inserción sociolaboral, al objeto de facilitar su formación y contratación.

Segunda. Informes para la concesión de subvenciones

En aquellos procedimientos de concesión de subvenciones de otras administraciones públicas, destinadas a la realización de programas y proyectos cuyo objeto esté relacionado con alguno de los contenidos de la Red, en los que sea preceptivo informe de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para que éste sea favorable, será necesario que las entidades

titulares de dichas actuaciones sean miembros de la Red y que los programas o proyectos objeto de la financiación aludida estén integrados, o en su caso, exista compromiso de integración en la Red.

Tercera. Formación de los profesionales

Para la implantación de la Red se arbitrarán por parte de la Administración de Castilla y León, los mecanismos de formación oportunos dirigidos a todos los profesionales de la Red, a fin de armonizar los procedimientos de actuación, conforme al contenido de esta ley y su normativa de desarrollo.

Cuarta. Actualización de la Red.

Se autoriza al titular de la Consejería responsable de la coordinación de la Red de protección para integrar, en función de los acuerdos que se alcancen con los distintos agentes, y en su caso, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, aquella tipología de recursos, prestaciones o servicios de nueva implantación que respondan a los fines de la Red, así como para desvincularlos de aquella en atención a la desaparición de la causa que motivó su integración.

Quinta. Comisión de Seguimiento de la Red.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley se aprobará el reglamento de composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento de la Red.

Sexta. Mapa de recursos de la Red.

La Consejería responsable de la coordinación de la Red aprobará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el mapa de recursos de la Red.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esa Ley.

Disposiciones Finales

Primera. Modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Se introducen los siguientes apartados 3 y 4 en el artículo 52 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, con la siguiente redacción:

“3. Los profesionales de los servicios sociales de las administraciones públicas de Castilla y León que se relacionan a continuación, tendrán la condición de autoridad pública y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico:

- a) Los profesionales determinados en los artículo 2,3,6 y 7 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias que presten sus servicios en los servicios sociales de las Administraciones Públicas de Castilla y León
- b) Los directores y personal directivo de los centros de la Gerencia de Servicios Sociales.
- c) Pedagogos.
- d) Los trabajadores sociales.
- e) Los profesionales de las siguientes competencias funcionales del Área Socioeducativa: educadores, técnicos de atención al menor en institución, técnicos de atención al menor en medio abierto, responsables nocturnos de internado, educadores de personas con discapacidad, estimuladores y psicomotricistas.
- f) Los profesionales de las siguientes competencias funcionales del Área Asistencial: cuidadores técnicos de servicios asistenciales y técnicos superiores en educación infantil.

4. Asimismo, los hechos constatados por los profesionales relacionados en el apartado anterior, que tengan la condición de funcionarios, gozarán en el ejercicio de sus funciones de la presunción de veracidad, siempre que se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos legalmente aplicables”.

Segunda. Habilitación normativa.

Se habilita al titular de la Consejería responsable de la coordinación de la Red para integrar, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, aquellos recursos, prestaciones o servicios de nueva implantación que respondan a los fines de la Red, así como para desvincular de la Red aquellos otros en los que haya desaparecido la causa que motivó su incorporación a la Red.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de Castilla y León.